

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2023 00033 00

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el poder conferido para el trámite de esta acción, con el cumplimiento de los requisitos legales.
2. Aútese las pretensiones tercera y cuarta, en las cuales se pide el pago de la cláusula penal y de intereses (sin establecer su tipo), toda vez que dichos rubros no pueden ser reclamados conjuntamente,
3. Alléguese copia del recibo de impuesto predial de 2017, recibos expedidos por Foción Velasco y Eliodora Alarcón y del acta de conciliación, relacionados en el acápite de prueba documental.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac9078948e503f6df133b04c8900e42bfe6e6528b352552858251852a9b5f36**

Documento generado en 31/01/2023 04:21:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2023 00032 00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial con presentación personal. Por lo tanto, deberá cumplirse con esa formalidad, o constituirlo mediante mensaje de datos o ratificarlo al correo electrónico del juzgado; además, precítese en dicho mandato la persona jurídica a quien se pretende demandar.
2. Señálese el domicilio de la demandada.
3. Aclárese por qué en los fundamentos de derecho se hizo alusión a la aseguradora Allianz Seguros S.A.
4. Adócese constancia de remisión de la demanda y anexos al correo de la parte demandada (inc. 5° art. 6° Ley 2213 de 2022).
5. Apórtese prueba de la "entrega efectiva" de la reclamación enviada a la aseguradora convocada y los documentos adjuntados con aquella, pues los legajos allegados solo evidencian la remisión del correo.
6. Aclárese la pretensión primera indicando la tasa del mercado que se debe tener en cuenta con respecto al valor en dólares que se reclama.
7. Exprésese que el sitio suministrado por la demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal, la forma como lo obtuvo y alléguese las evidencias respectivas (art. 8° Ley 2213 de 2022).
8. Acompáñese el certificado de existencia y representación legal de Innovación y Soluciones Energéticas S.A.S.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**  
**John Sander Garavito Segura**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42357a4862917513b4c4656471a4629a3ad0a9ecd551f82f7890a4aa10aae5fb**

Documento generado en 31/01/2023 04:21:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2023 00030 00

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Acredítese el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, aportando el acta o constancia expedida por el conciliador (Ley 2220 de 2022).
2. Ajústese el juramento estimatorio a las sumas pedidas por concepto de condenas en la pretensión séptima.
3. Infórmese la dirección física y electrónica donde los demandantes reciben notificaciones.
4. Exprésese que el sitio suministrado de la parte demandada, corresponde al utilizado por ese extremo procesal, e infórmese la forma como lo obtuvo, allegado las evidencias respectivas300030 inadmite (Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 032**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a55260dd14571f7b52c65c13dccb20041cbad89acf80b52e5e6b1868**

Documento generado en 31/01/2023 04:21:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: Ejecutivo 11001 3103 032 2022 00424 00

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO:** Por secretaría déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f0889fea167756b9bd7511fef330538be77a779204a6a2b599258a505bafcc**

Documento generado en 31/01/2023 04:21:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2022 00334 00

Revisadas las fotografías allegadas, no es posible leer de forma completa el contenido de la valla, y por tal razón no es factible tenerla en cuenta, por lo que se requiere al demandante para que acompañe una fotografía en la cual se pueda observar toda la publicación.

Las comunicaciones remitidas por Unidad Administrativa de Catastro Distrital de Bogotá, D.C., Distrital, Alcaldía Local de Bosa y Secretaría Distrital de Hacienda de la ciudad y la Agencia Nacional de Tierras, se incorporan a los autos y en conocimiento.

Secretaría efectúe el emplazamiento del demandado Leonidas Ángel Clavijo ordenado en el auto admisorio de demanda.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb6ddee4bd07e56f74fe8e8bb3daa4baeb710f75b9179d6d234650745826d1c**

Documento generado en 31/01/2023 04:21:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2022 00195 00

Se tiene en cuenta que la curadora *ad litem* designada para representar a los herederos de Miguel Ramón Barrera Hernández, aceptó la designación, ante lo cual el 29 de noviembre de 2022 a vuelta de correo se le envió el link de acceso al expediente y el acta de notificación personal, sin que dentro del término legal contestara la demanda.

Se requiere a la entidad demandante para que acredite la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de99df8b5849be756606159edd0a90535aae18d0745b1354356bee09202ab80**

Documento generado en 31/01/2023 04:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2022 00152 00

Se reconocen efectos procesales al escrito de contestación y excepciones radicado por la Secretaría Distrital del Hábitat de Bogotá, D.C., quien envió un ejemplar a la actora popular, quien no replicó las defensas.

Precisar que las excepciones previas y de mérito planteadas por la entidad referida, se decidirán en la sentencia, conforme lo estatuye el artículo 23 de la Ley 472 de 1998.

Requerir a la Alcaldía Local de Suba para que en el término de cinco (5) días, acredite haber realizado la publicación del extracto de la demanda, en sus oficinas. Oficiar.

Reconocer al abogado Carlos Alberto Zuluaga Barrero como apoderado judicial de la Secretaría Distrital del Hábitat de Bogotá, D.C., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2eb2071454a3197ec4adb1db2b80198aa15596fabe8ce4db7a347e44cacde6e**

Documento generado en 31/01/2023 04:21:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: Rad. 11001 31 03 032 2022 00060 00

Cuad. 1

Para los fines procesales pertinentes se tendrá en cuenta que la demandante recorrió el traslado a la objeción al juramento estimatorio.

Precisar que son se replicó las excepciones de mérito planteadas por la Empresa Arauca S.A.

En cuanto a la petición de la aseguradora demandada relativa a negar las medidas cautelares, deberá estarse a lo resuelto en auto de 11 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

(2)

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9cb135b6ac54818baa2f6e7a562d59bfe1ddc0e81e1024bc42392e4ccebdfa7

Documento generado en 31/01/2023 04:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: Rad. 11001 31 03 032 2022 00060 00

Cuad. 3

Para los fines procesales pertinentes se tendrá en cuenta que la llamada en garantía radicó escrito de contestación y excepciones de mérito, del cual envió ejemplar a la empresa llamante, quien no replicó las defensas.

Tener en cuenta que la abogada Heilyn Paola Bautista Barrera actúa como apoderado judicial de la Equidad Seguros Generales, conforme a la personería reconocida en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

(2)

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efa77ccf1d36469b82f921b9a87aa7727952c8f2a1e23d74cb119af70999883**

Documento generado en 31/01/2023 04:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2022 00045 00

De la solicitud de nulidad por indebida notificación planteada por el demandado Epimenio Guevara Contreras, córrase traslado por el término de tres (3) días.

Reconócese al abogado Elías Francisco Guevara Carrillo como apoderado del referido convocado, en los términos del poder conferido.

Dada la formulación de la solicitud de nulidad no podrá llevarse a cabo la audiencia programada para el 1º de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c57e8e84d33653dfce37de3a716c820b9645157263b1acf1e3a7545958fdad**  
Documento generado en 31/01/2023 04:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico No. 012 de 1 de febrero de 2023

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2021 00428 00

Retorne el expediente a Secretaría a fin de que se acate lo ordenado en auto de 28 de noviembre de 2021 mediante el cual se concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo, debiendo corregir el traslado fijado el 7 de diciembre de 2022.

CÚMPLASE.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14cae9b4a1f37dea3995bd1e83656f664a36717b786d76ccdf3e571af21993bc**

Documento generado en 31/01/2023 04:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2021 00380 00

En atención a la solicitud de aclaración presentada por el ejecutante, se pone de presente que el traslado al que se refiere el auto de 28 de noviembre de 2022, lo es para que el ejecutado haga uso de su derecho de defensa.

En cuanto a la forma como debe contabilizarse el referido traslado, debe tenerse en cuenta que la notificación se surtió en los términos del inciso 1º del artículo 301 del Código General precisando que la misma se entiende realizada el 4 de noviembre de 2022 cuando se radicó el escrito de excepciones, pero como el expediente ingresó al despacho, debe aplicarse lo reglado en el inciso 6º canon 118 *ibidem*.

En lo atinente al plazo para replicar las excepciones de mérito, éste se correrá por auto, una vez venza el término de traslado a la ejecutada.

Secretaría haga el control del término otorgado a la demandada.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3b63f2b0cc8334cae3331c7f06d45d863d1dfde2a42e49045d2e73f5d462aa**

Documento generado en 31/01/2023 04:21:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2021 00356 00

Como se cumplió lo ordenado en auto precedente, se entiende notificada por conducta concluyente a Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera del Fideicomiso Ovale Fidubogotá, a partir de la notificación de esta providencia.

Secretaría hará el control del término de traslado.

Reconócese al abogado Camilo Andrés Garavito García como mandatario judicial de la aludida demandada, en los términos del poder conferido.

Vencido el traslado, secretaría surtirá el traslado recurso de reposición formulado por Constructora Marquis [9], pues aunque acreditó el envío de un ejemplar a la demandante, no aportó acuse de recibo o evidencia de la entrega al destinatario, lo cual impide aplicar lo reglado en el parágrafo del artículo 9 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94d4a0b6f794ad579393d267cca3acf096c0d27b2d6ae5d3897648672ea39af**

Documento generado en 31/01/2023 04:21:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2021 00184 00

Para los fines procesales pertinentes, se tendrá en cuenta que la curadora *ad litem* de las personas indeterminadas, se notificó y oportunamente presentó contestación de la demanda y escrito de excepciones.

De los citados medios de defensa, súrtase su traslado por secretaría en la forma señalada en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Se tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado de las demandadas, doctor Nelson Danilo Rojas Borrás.

Se reconoce personería al abogado Robert Cifuentes Beltrán, como apoderado judicial de las demandadas Alexandra, Silvia Susana y Yohio Enriques Real, en los términos del poder conferido.

En atención a las manifestaciones realizadas por el extremo pasivo, relativo al retiro de la valla instalada en el bien materia de usucapión, se requiere a la demandante para que en el término de cinco (5) días se pronuncien al respecto, precisando si en efecto la valla fue desinstalada y de ser así, explique las razones.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito

Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed07da60e5094e6a852a1309f486d9c48dd7c2d150ceab5ea40bdac47837182a**

Documento generado en 31/01/2023 04:21:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2021 00061 00

Toda vez que la abogada Ana Milena Zambrano Toro, quien fue designada como curadora *ad litem*, no expresó la aceptación al cargo se le releva del encargo, y en su lugar, se nombra a la profesional del derecho Adriana Lucía Amaris Silva, con cédula de ciudadanía 1.067.894.059 del Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquesele la designación, con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º artículo 18 del Código General del Proceso.

Requerir a la abogada Ana Milena Zambrano Toro para que en el término de cinco (5) días, informe las razones por las cuales no aceptó el nombramiento, allegando la prueba de su actuación como apoderada de oficio.

Oportunamente ingrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c6dd098ec551599d3be4640c33d2e14833a011c9b498832ed0d3951772da15**

Documento generado en 31/01/2023 04:21:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2020 00016 00

Cuad. 1

Se reconocen efectos procesales al escrito de contestación y excepciones de mérito radicado por la convocada Luz Dary Vargas [37ContestaciónDemandaLuzDaryVargas], del cual envié un ejemplar a la demandante, quien no replicó las defensas.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

(3)

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ea81b5f87243c4e6da8793559a2257b54687029cd7d5516a96e34074b284e9**

Documento generado en 31/01/2023 04:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2020 00016 00

Cuad. 5

Por estimar que se cumplen con las formalidades legales y que concurren los factores pertinentes en cuanto a la competencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir el llamamiento en garantía efectuado por la demandada Luz Dary Vargas Rodríguez frente a Radio Taxi Aeropuerto S.A.

**SEGUNDO:** Correr traslado de la demanda y sus anexos al llamado en garantía por el término de veinte (20) días.

**TERCERO:** Notificar a la llamada en garantía, por estado.

**CUARTO:** El abogado Juan Pablo Amaya Merchán, actúa como apoderado de la llamante, de acuerdo con la personería reconocida en el cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

  
**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

(3)

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico No. 012 de 1 de febrero de 2023

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092757b9cc41492b5b68a456389412ac17c14ff46613dbaa4b7f4438b38b6145**

Documento generado en 31/01/2023 04:21:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2020 00016 00

Cuad. 6

Por estimar que se cumplen con las formalidades legales y que concurren los factores pertinentes en cuanto a la competencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir el llamamiento en garantía efectuado por la demandada Luz Dary Vargas Rodríguez frente a Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

**SEGUNDO:** Correr traslado de la demanda y sus anexos al llamado en garantía por el término de veinte (20) días.

**TERCERO:** Notificar a la llamada en garantía, por estado.

**CUARTO:** El abogado Juan Pablo Amaya Merchán, actúa como apoderado de la llamante, de acuerdo con la personería reconocida en el cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

  
**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

(3)

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad2342dbb90b8074a7cb782fcab8dd7753e79aef745d4f5e00c9d1157939335**

Documento generado en 31/01/2023 04:21:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2019 00138 00

Se incorpora al expediente la copia de la decisión 001 de 19 de diciembre de 2022, emitido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., mediante el cual aceptó y dio inicio al proceso de negociación de deudas solicitado por Marco Antonio Hincapié Galindo.

Así las cosas, y en atención a lo contemplado en el artículo 545 del Código General del Proceso, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Suspender el proceso ejecutivo promovido por Banco de Occidente contra Marco Antonio Hincapié Galindo, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo o fracase la negociación (arts. 555 y 559 C.G.P.).

**SEGUNDO:** Determinar que no hay lugar a dejar sin efectos actuaciones porque no se surtió ninguna con posterioridad a la aceptación.

**TERCERO:** Requerir al centro de conciliación para que una vez vencido el plazo contemplado en el artículo 544 del Código General de Proceso, lo informe al juzgado.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

  
**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

**Firmado Por:**  
**John Sander Garavito Segura**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7df49f9ddfb687c86cad67872973e91945379324ce2bf4ed292948d259f0652**

Documento generado en 31/01/2023 04:21:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2018 00341 00

Para los fines procesales pertinentes, se tendrá en cuenta que se realizó el emplazamiento del demandado Pedro Antonio Lozano Velásquez, a través de la Plataforma Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que concurriera a recibir notificación.

Para la representación del citado convocado, se designa como curador *ad litem* a la abogada Deyanira Moreno Poveda, portador de la T.P. No. 335.751del C.S.J.

Por secretaría comuníquesele el nombramiento con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, u otro motivo que le impida actuar.

Remítasele copia del mandamiento de pago y del respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5f723c5b0b459e051f1d3b7f6877e167be8c0fc23a9ca22156a43a79329b41**

Documento generado en 31/01/2023 04:21:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**